



**NOMBRE DEL ALUMNO:** ESTEFANÍA DE JESÚS  
GONZÁLEZ MARTÍNEZ

**NOMBRE DEL TEMA:** AUDIENCIA INTERMEDIA Y JUICIO  
ORAL

**PARCIAL :** 1

**MATERIA:** DERECHO PROCESAL PENAL

**NOMBRE DEL PROFESOR:** DAVID ARMANDO  
HERNÁNDEZ CRUZ

**NOMBRE DE LA LICENCIATURA:** LIC. EN DERECHO

**CUATRIMESTRE:** 4TO. CUATRIMESTRE

**PICHUCALCO, CHIAPAS A 18 DE OCTUBRE DE 2022**

## AUDIENCIA INTERMEDIA

### DATO DE PRUEBA

Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aun no desahogado ante el órgano jurisdiccional

### MEDIOS DE PRUEBA

Son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho

### PLAZO PARA CIERRE DE INVESTIGACIÓN

tiene la finalidad de otorgar a las partes una oportunidad adicional durante el proceso, para recabar y preparar los medios de prueba que habrán de ofrecer en la etapa de preparación a juicio o etapa intermedia

no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo

### SOBRESEIMIENTO

tiene efectos de sentencia absolutoria, pone fin al procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicta

**Sobreseimiento total:** cuando se refiera a todos los delitos y a todos los imputados.

**Sobreseimiento parcial:** cuando se refiera a algún delito o a algún imputado, de los varios a que se hubiere extendido la investigación y que hubieren sido objeto de vinculación a proceso.

### ETAPA INTERMEDIA

tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como de la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

**Fase Escrita:** iniciará con el escrito de acusación que formule el ministerio público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia.

**Fase Oral:** dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio

### LA ACUSACIÓN

EL MP tendrá el término de 15 días para exhibirlo.

tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como de la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

### EL DESCUBRIMIENTO PROBATORIO

consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia de juicio.

**Coadyuvancia en la acusación:** la víctima u ofendido tendrá 3 días siguientes después de notificada la acusación formulada por el MP y el imputado tendrá 10 días.

## AUDIENCIA INTERMEDIA

### CITACIÓN A LA AUDIENCIA INTERMEDIA

El juez de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del ministerio público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia

deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales a partir de presentada la acusación

### INMEDIACIÓN EN LA AUDIENCIA INTERMEDIA

será conducida por el juez de control quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente

siempre que ello no perjudique el derecho de defensa podrá unirlos y decretar la apertura de un solo juicio o El juez de control podrá dictar autos de apertura del juicio separados cuando, de ser conocida en una sola audiencia del debate, pudiera provocar graves dificultades en la organización o el desarrollo de la audiencia

### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA INTERMEDIA

Al inicio de la audiencia el ministerio público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor, acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. Asimismo, la defensa promoverá las excepciones que proceden conforme a lo que se establece en el CNPP.

### ACUERDOS PROBATORIO

son aquellos celebrados entre el ministerio público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como aprobados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias

### EXCLUSIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

el juez de control ordenará fundadamente que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación

### AUTO DE APERTURA A JUICIO

El artículo 347 del CNPP señala que antes de finalizar la audiencia, el juez de control dictará el auto de apertura a juicio

# JUICIO ORAL

## PRINCIPIOS QUE RIGEN EL JUICIO ORAL

PRINCIPIO DE INMEDIACION  
PRINCIPIO DE CONTINUACION  
PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN  
PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN  
PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, ETC

El juzgador que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden

## PRUEBA TESTIMONIAL

se refiere a aquel medio acrediticio por el que se pretende acreditar a través de declaraciones rendidas por testigos.

INTERROGATORIO  
CONTRINTERROGATORIO

Y

## PRUEBA PERICIAL

artículo 368 del CNPP establece que podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

## PRUEBAS DOCUMENTALES Y MATERIALES

Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho.

## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

El CNPP señala que el juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso.

Apertura de la audiencia a juicio: En el día y hora fijados, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá en el lugar señalado para audiencia

Una vez abierto el debate, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra al ministerio público para que expongan de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla.

Concluido el desahogo de las pruebas, el juzgador que preside la audiencia de juicio otorgará sucesivamente la palabra al ministerio público, al asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito y al defensor, para que expongan sus alegatos de clausura.



